



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO  
PROMISCUO MUNICIPAL LA SIERRA-CAUCA

Código: 193924089001

j01prmpallasierra@cedoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACION PROCESO	DEMANDANTE - DENUNCIANTE	DEMANDADO - PROCESADO ACCIONADO	ACTUACION TRASLADO Y NORMAS LEGALES	DIAS	INICIACION TERMINO FIJACION	VENCIMIENTO TERMINO DE DESFIJACION
FIJACION CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACION DE VISITAS.	193924089001-2022-00025-00	DIANA KATERINE ORTIZ POLANCO	ANDRES FELIPE PAZ JIMENEZ	TRASLADO DE LA EXCEPCIONES DE MERITO PROYECTAS POR LA PARTE DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE PIDA PRUEBAS REALACIONADAS CON ELLAS.	3	24/08/2022	26/08/2022

Conforme al artículo 110.206 y 270 del Código General del Proceso, SE PUBLICA EN LA PLATAFORMA DEL JUZGADO por un (1) día. Un dia, hoy VEINTITRES (23) de AGOSTO de dos mil veintidós (2022).

El traslado comenzara a correr a las ocho (8) de la mañana del siguiente dia hábil, tal como se anota en la columna respectiva.

DENNIS JAGNAAE CRUZ PIAMBA

SECRETARIO

La Sierra Cauca, 19 de agosto de 2021

Doctor:

**MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ**

Juez Promiscuo Municipal

La Sierra Cauca

**PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACION DE VISITAS**

**RADICADO: 193924089001-2022-00025-00**

**ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA**

**DEMANDANTE: DIANA KATHERINE ORTIZ POLANCO**

**DEMANDANTE: ANDRES FELIPE PAZ JIMENEZ**

Atento saludo.

**MIGUEL EDUARDO FLOREZ CRUZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No 234326 del C.S. de la Judicatura, residenciado en el Municipio de La Sierra Cauca, actuando conforme a poder debidamente otorgado por el señor **ANDRES FELIPE PAZ JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.058.789.570, expedida en La Sierra, actuando como padre y representante legal de su hijo menor de edad **JUAN FELIPE PAZ ORTIZ**, identificado con registro civil de nacimiento NUIP 1.061.823.230 y numero serial 1370128, de manera respetuosa dentro del término procesal, radico ante su despacho **CONTESTACION DE DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACION DE VISITAS**, formulada por la señor **DIANA KATHERINE ORTIZ POLANCO**, de acuerdo a lo siguiente:

#### **A LOS HECHOS:**

**AL TERCER HECHO:** Es cierto.

**AL SEGUNDO HECHO:** Es cierto, tal y como se desprende de la lectura del acta de conciliación pre judicial, expedida en la Comisaría de Familia de La Sierra Cauca de fecha 08 de mayo de 2020, suscrita entre las parte demandante y demanda.

**AL TERCER HECHO:** Es cierto parcialmente; el acta de conciliación de custodia provisional, cuota de alimentos, y regulación de visitas a favor del menor de edad **JUAN FELIPE PAZ ORTIZ**, de origen de la Comisaría de Familia de la Alcaldía Municipal de La Sierra Cauca, con fecha 08 de mayo de 2020, se suscribió entre las partes previo acuerdo mutuo, sin ejercer ningún tipo de error, fuerza o dolo, hacia la señora **DIANA KATHERINE ORTIZ POLANCO**, la cual firmo de manera libre, voluntaria y previamente informada. Por otra parte, no es cierto que la parte

demandante haya entregado formalmente la custodia a mi poderdante con ocasión de la situación excepcional de la emergencia sanitaria a causa del SARS COVID-19, si no con ocasión del trámite de divorcio por mutuo acuerdo que fue otorgado en la Notaría Única del Circuito de Rosas Cauca, acordando verbalmente que el señor **ANDRES FELIPE PAZ JIMENEZ**, tendría la custodia y cuidado personal del menor de edad. Finalmente es preciso anotar que la parte demandante antes de su divorcio convivía con su hijo y el señor **ANDRES FELIPE PAZ JIMENEZ**, en la residencia del padre del menor, siendo para el mes de mayo de 2020, fecha en la cual ella decidió abandonar su hogar, dejando el niño a cargo de a su progenitor.

**AL CUARTO HECHO:** No es cierto; se reitera la señora **DIANA KATHERINE ORTIZ POLANCO**, firmo la precitada acta de conciliación ante la Comisaría de Familia, de manera libre, consciente y voluntaria, en uso de sus plenas condiciones físicas y mentales, libre de coacción, engaños y dolo, acuerdo conciliatorio donde se estipulo la custodia y cuidado personal a favor de mi poderdante de manera provisional, tal como se desprende de su lectura juiciosa, preceptuado en el articulo primero.

**AL QUINTO HECHO:** No es cierto, mi poderdante viene cumpliendo y respetando los derechos de la parte demandante, particularmente los días de visita en que el niño debe compartir con su madre, el cual es importante para su desarrollo integral. Tampoco es acertado que el señor **ANDRES FELIPE PAZ JIMENEZ**, ejerza actos de violencia física y psicológica sobre su hijo, que se pruebe.

En cuanto a la citación por parte de Centro Zonal Centro de la Regional Cauca del ICBF, el señor **ANDRES FELIPE PAZ JIMENEZ**, asistió a la diligencia de conciliación, el pasado 30 de marzo de 2022, dentro de la cual no se estableció ningún acuerdo.

La parte demandante ejerce con respeto, con pleno cuidado y amor, físico y material hacia su hijo menor de edad.

No es cierto, que la señora **DIANA KATHERINE ORTIZ POLANCO**, haya suscrito un contrato de trabajo, pues una vez consultada la base de datos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, se visualiza que se encuentra afiliada en el sistema de seguridad social en salud en el régimen subsidiado en la **EPS EMSSANAR S.A.S.** y no en el régimen contributivo como trabajadora dependiente.

#### **A LAS PRETENSIONES:**

Me opongo cada una de las pretensiones formulas por la parte demandante, no se accredita con la demanda y sus anexos, que existan alguna causal para privar o suspender la custodia y cuidado personal al señor **ANDRES FELIPE PAZ JIMENEZ**, hacia su hijo menor de edad **JUAN FELIPE PAZ ORTIZ**, en

consecuencia, de manera respetuosa le solicito desestimar las exposiciones de la parte demandante.

### **EXEPCIONES DE MERITO:**

1. **Falta de causa para demandar:** Fundamento esta excepción, en relación a mi poderdante señor **ANDRES FELIPE PAZ JIMENEZ**, no le asiste ninguna causa de privación o suspensión en el ejercicio de la custodia y cuidado personal, regulado en el acta de conciliación, emanado de la Comisaría de Familia de la Alcaldía Municipal de La Sierra Cauca, dado que jamás ha realizado conductas que atenten contra la integridad física o emocional de su hijo, como tampoco ningún miembro de su familia. Además, la parte demandante en el escrito de demanda y sus documentos adjuntos no demuestra esta irresponsable y falaz aseveración.

Por el contrario, **ANDRES FELIPE PAZ JIMENEZ**, ha venido actuando desde la concepción de su descendiente, como un excelente padre de familia, no existiendo reproche para el ejercicio de su rol, desde el contexto moral, social y legal.

2. **Incumplimiento de la obligación alimentaria por parte de la madre del menor de edad:** Tal como se ha reseñado en el presente escrito de contestación de la demanda, las partes en este proceso, suscribieron acta de conciliación pre judicial en la Comisaría de Familia de la Alcaldía Municipal de La Sierra Cauca, respecto a la custodia provisional, cuota de alimentos, regulación de visitas a favor del niño **JUAN FELIPE PAZ ORTIZ**, de fecha 08 de mayo de 2022, donde además de asignarle la custodia provisional por mutuo acuerdo al padre del menor de edad, en el citado documento en el ítem segundo, del acuerdo la madre se obligó, a suministrarle a favor de su hijo la suma de **OCHEENTA MIL PESOS (\$ 80.000)** mensuales, suma de dinero que deberá ser entregado al padre del niño, por medio de transacción bancario o personalmente.

Sin embargo, es importante mencionar que la señora **DIANA KATHERINE ORTIZ POLANCO**, a partir de la suscripción del acta de conciliación de fecha 08 de mayo de 2020, en los artículos 1 y 2, la parte demandante se obligó a suministrar cuota alimentaria a favor de su hijo menor de edad, de manera mensual por el valor de \$ 80.000 pesos y dos mudas de ropa equivalente a \$ 100.000 pesos durante los meses de junio y diciembre de cada año, detallando que para la vigencias 2020 y 2021, incumplió totalmente con lo estipulado en la conciliación prejudicial, y para la presente vigencia de 2022, ha venido cumpliendo parcial con el pago de las cuotas alimentarias para los

meses de enero, febrero, marzo, abril, y mayo de 202, se encuentra en mora con el pago para los meses de junio, y julio.

En cuanto al suministro de las mudas de ropa, en las vigencias 2020, 2021 y 2022, a la fecha la señora **DIANA KATHERINE ORTIZ POLANCO**, no ha cumplido con el suministro del vestuario destinado hacia su hijo menor de edad **JUAN FELIPE PAZ JIMENEZ**.

En incumplimiento de la parte demandante del acta de conciliación, suscrita en la Alcaldía Municipal de La Sierra Cauca, notoriamente evidencian la irresponsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones hacia su hijo, exteriorizando su completo desentendimiento hacia su pariente.

Por el contrario, mi representado fiel a sus convicciones morales, axiológicas y legales, ha venido asumiendo los gastos económicos que devengan el sostenimiento alimentario y el cuidado personal de su hijo, contando con el inmenso apoyo de sus padres y asumiendo el sustento económico de su hijo, en virtud de sus actividades como contratista del Municipio de La Sierra Cauca y también de las actividades agropecuarias derivas de cultivos de café, derivados de su finca, ubicada en la vereda Palo Grande de la localidad de La Sierra Cauca.

Finalmente, señor Juez la parte demandante no demuestra dentro de la Litis, su capacidad económica para solventar el cuidado, crianza, y educación de nuestro hijo de manera integral, y a que entorno se encontraría el menor de edad **JUAN FELIPE PAZ ORTIZ**.

### **PRUEBAS:**

Solicito brindar merito probatorio a las siguientes pruebas

#### **1. DOCUMENTALES:**

- Certificación de vinculación contractual de Andrés Felipe Paz Jiménez.
- Pantallazo Adres de Diana Katherine Ortiz Polanco.

#### **2. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito a usted se sirva citar y hacer comparecer a la parte demandante señora **DIANA KATHERINE ORTIZ POLANCO**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.061.224.351, expedida en Inza, para que absuelva interrogatorio de parte que le formulare en la forma prevista en la audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso, a fin de desvirtuar las

pretensiones y los hechos de la demanda y en caso de no comparecer la demandada se tenga como contestación ficta o presunta de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del CGP.

También, solicito señor Juez, se sirva citar y comparecer a la parte demandada señor **ANDRES FELIPE PAZ JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.061.823.230, expedida en La Sierra, con el fin de absolver interrogatorio de parte que le formulare en la audiencia del artículo 392 del CGP, para desvirtuar los hechos y pretensiones de la demanda.

#### **DICTAMEN PERICIAL:**

Señor Juez, de manera respetuosa le solicito realizar valoración probatoria a dictamen pericial psicológico del menor de edad **JUAN FELIPE PAZ ORTIZ**, con el fin de determinar si ha sido víctima de agresiones psicológicas o físicas.

#### **ANEXOS:**

Poder y los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

#### **NOTIFICACIONES:**

A la parte demanda en su residencia, ubicada en la vereda Palo Grande del Municipio de La Sierra Cauca.

Email: andresfelipe1@live.com.mx

Celular: 312 801 77 00.

Al suscrito, apoderado judicial en mi residencia ubicada en el barrio Prados del Norte de la cabecera municipal de La Sierra Cauca.

Celular 323 320 14 85

Email: miguel19781@hotmail.com

Del señor Juez,



**MIGUEL EDUARDO FLOREZ CRUZ**

C.C. No 76.330.137 Popayán

T.P. No 234326 C.S. de la Judicatura



ALCALDIA DE LA SIERRA CAUCA  
NIT. 891502169-3

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GOBIERNO

Código:PGD-FT-02

Versión:02

Fecha:24-04-2014

Página 172

EL SUSCRITO JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y DE GOBIERNO

CERTIFICA:

El señor ANDRÉS FELIPE PAZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1.058.789.570d e la Sierra Cauca, suscribió el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión Nº 043 -C.D 2021, cuyo objeto fue "EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL MUNICIPIO DE LA SIERRA CAUCA A PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO TECNÓLOGO EN CONSTRUCCIÓN EN LA UNIDAD DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA GARANTIZAR LA EFICIENCIA Y EFICACIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA SIERRA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA". BIPIN 2021193920001", con fecha de inicio del 18 de febrero de 2021 y fecha de terminación de 15 de octubre de 2021, para un total de tiempo de doscientos treinta y seis días, con una asignación mensual de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MDA/CTE (\$ 1.500.000).

Certificación que se expide por solicitud de la parte interesada en la Sierra Cauca, a los dieciséis (16) día del mes de octubre de 2021.

JOSE RAFAEL MUÑOZ BUITRON  
Jefe de la Unidad Administrativa de Gobierno  
Alcaldía Municipal

Elaboro: Uzeith Imbachí Noguera Apoyo a la unidad Administrativa y de Gobierno  
Reviso y Aprobo: José Rafael Muñoz Buitrón- Jefe Unidad Administrativa y de Gobierno:

"La fuerza del campo  
Página web: [www.alcaldia-lasierra-cauca.gov.co](http://www.alcaldia-lasierra-cauca.gov.co)  
E-mail: [alcaldia@lasierra-cauca.gov.co](mailto:alcaldia@lasierra-cauca.gov.co)  
Dirección: Calle 4 # 18-20 Barrio Sur - La Sierra



NII. 89162168-3

## UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GOBIERNO

Versión:02

Fecha:24-04-2014

Página 260

## EL SUSCRITO JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y DE GOBIERNO

## CERTIFICA:

El señor ANDRES FELIPE PAZ JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1.058.789.570 en La Sierra C, suscribió el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 224-C.D.2021, cuyo objeto fue "EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL MUNICIPIO DE LA SIERRA CAUCA A PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO TECNOLOGO EN CONSTRUCCION EN LA UNIDAD DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO TECNICO, ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL PARA GARANTIZAR LA EFICIENCIA Y EFICACIA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DIRIGIDOS A LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE LA SIERRA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA. BIPIN 2021193920001", con fecha de inicio del 23 de octubre de 2021 y fecha de terminación de 31 de diciembre de 2021, para un total de tiempo de servicios de sesenta y nueve días, por un valor total del contrato de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 3.950.000).

Certificación que se expide pör solicitud dē la parte interesada en la Sierra Cauca, a los once (11) días del mes de enero de 2022.



JOSÉ RAFAEL MUÑOZ BUITRÓN  
Jefe de la Unidad Administrativa de Gobierno  
Alcaldía Municipal

Elaboro: Lizeth Imbochi Noguera Apoyo a la unidad Administrativa y de Gobierno  
Reviso y Aprabo: José Rafael Muñoz Buitrón- Jefe Unidad Administrativa y de Gobierno:

"La fuerza del campo  
Página web: [www.lasierra-cauca.gov.co](http://www.lasierra-cauca.gov.co)  
E-mail: [alcaldia@lasierra-cauca.gov.co](mailto:alcaldia@lasierra-cauca.gov.co)  
Dirección: Calle 4 # 18-20 Barrio Sur - La Sierra

	ALCALDIA DE LA SIERRA CAUCA NIT. 891502169-3	Código: PGD-FT-02
	UNIDAD ADMINISTRATIVA Y DE GOBIERNO	Versión: 02
		Fecha: 24-04-2014
		Página 316

EL SUSCRITO JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y DE GOBIERNO

**CERTIFICA:**

El señor ANDRES FELIPE PAZ JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1058789570 de La Sierra Cauca, suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales N.º 044-CD2022, cuyo objeto fue "EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL MUNICIPIO DE LA SIERRA CAUCA A PRESTAR SERVICIOS DE APOYO COMO TECNOLOGO EN CONSTRUCCION EN LA UNIDAD DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO TECNICO, ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL PARA GARANTIZAR LA EFICIENCIA Y EFICACIA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DIRIGIDOS A LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE LA SIERRA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA" con fecha de inicio del 25 de enero de 2022 y fecha de terminación de 25 de junio de 2022, para un total de tiempo de ciento cincuenta días, por un valor total del contrato de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE(\$ 8.250.000)

Certificación que se expide por solicitud de la parte interesada en la Sierra Cauca, a los doce (12) días del mes de julio de 2022.

JOSE RAFAEL MUÑOZ BUITRON  
Jefe de la Unidad Administrativa de Gobierno  
Alcaldia Municipal

Elaboro: Lizeth Imbach Noguera Apoyo a la unidad Administrativa y de Gobierno



La salud  
es de todos

Minsalud

## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

### Resultados de la consulta

#### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1061224351
NOMBRES	DIANA KATHERINE
APELLIDOS	ORTIZ POLANCO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CAUCA
MUNICIPIO	POPAYAN

#### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EMSSANAR S.A.S.	SUBSIDIADO	17/06/2014	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de impresión: 08/18/2022 09:21:56 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.



[IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)

MIGUEL EDUARDO FLOREZ CRUZ  
C.C. No 76.330.137 Popayán

Doctora:

**MARIA DEL SOCORRO ALVAREZ SOLANO**

Notaria Única del Circuito de Rosas Cauca

**Referencia: Poder.**

Atento saludo

ANDRES FELIPE PAZ JIMENEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, con residencia actual en el Municipio de La Sierra Cauca, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, por medio del presente escrito, de manera respetuosa manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **MIGUEL EDUARDO FLOREZ CRUZ**, Abogado titulado y en ejercicio, para que en mi nombre y representación formule contestación demanda y lleve hasta su terminación proceso judicial de fijación de cuota alimentaria, custodia, cuidado personal y regulación de visitas, con radicado No 19392408900-2022-00025-00, instaurado en mi contra por la parte demandante señora **DIANA KATHERINE ORTIZ POLANCO**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.061.224.351, expedida en Inza, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de La Sierra Cauca.

Mi apoderado, queda facultado, para recibir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, solicitar medidas cautelares y todas aquellas inherentes al mandato conferido, de acuerdo al artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

  
**ANDRES FELIPE PAZ JIMENEZ**  
C.C. No 1.058.789.570 La Sierra

Acepto,

  
**MIGUEL EDUARDO FLOREZ CRUZ**  
C.C. No 76.330.137 Popayán  
T.P. No 234326 C.S. de la Judicatura



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



En la ciudad de Rosas, Departamento de Cauca, República de Colombia, el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Rosas, compareció: ANDRES FELIPE PAZ JIMENEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1058789570, presentó el documento dirigido a NOTARIA UNICA DE ROSAS y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

  
----- Firma autógrafa -----  
r7me1r2897zg  
17/08/2022 - 09:41:58

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

  
  
JANETH LILIANA ORDOÑEZ CORDOBA  
Notario Único del Círculo de Rosas, Departamento de Cauca, Notario Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: r7me1r2897zg